REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2017-00411-00

ACCIONANTE: JHON FREDDY GARCIA ACCIONADO: ING INGENIERIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el DR CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA solicita LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL A favor del señor JHON FREDDY GARCIA por valor de \$2.490.328,50. Así mismo, solicita el retiro de la demanda ejecutiva en contra de las empresas ING Ingeniería Ltda. y Visión Temporal A y B EST. S.A.S.

En el expediente digital reposa el soporte respectivo título judicial consignado a favor del señor por parte de la demandada ING INGENIERIA LTDA.

Cúcuta, junio 06 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe Secretarial, se autoriza y ordena a la Secretaría la entrega del título judicial a continuación registrado a ordenes de este proceso, al DR CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, identificado con C.C. No. 11.316.763 de Girardot y TP No. 278.027 del C.S. de la J, quien tiene faculta para recibir en representación del señor demandante JHON FREDDY GARCIA

Número Título: 451010000987503

Número Proceso: 54001310500120170041100

Fecha Elaboración: 25/05/2023

Fecha Pago: NO APLICA

Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN

Cuenta Judicial: 540012032001

Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES

Valor: \$ 2.490.328,50

Estado del Titulo: IMPRESO ENTREGADO Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN

Elabórese la orden de entrega; Se acepta el retiro de la demanda ejecutiva y una vez entregado el titulo judicial, procédase al Archivo, previas desanotaciones en los sistemas de información y estadística

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

AD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00090-00
DEMANDANTE:	DELIA MARIA MATINEZ DE SUAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y LUISA FERNANDA SUAREZ SALINAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario realizar emplazamiento a herederos determinados e indeterminados como sucesores procesales de la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción del aquí demandante, DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ (Q.E.P.D.).

Al respecto, este estrado judicial en audiencia en oralidad ordeno **INCORPORAR** el registro de defunción de la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ (Q.E.P.D.). para los fines legales pertinentes. De igual forma conforme lo establecido en el artículo 68 del CGP, se DECLÁRÓ en audiencia la **SUCESIÓN PROCESAL** de la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ (Q.E.P.D.).

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte activa, DR BRESLYN CARRILLO para que allegue poder que demuestre el derecho de postulación de los sucesores procesales, conformeal artículo 33 del C. P. T. y S. S., el cual deberá contar con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 hoy L2213/22

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S., **se dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ (Q.E.P.D.). Por lo anterior y, de conformidad alnumeral 7 del artículo 48 del C. G. P., se **DESIGNA** como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ(Q.E.P.D.), al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, correo electrónico <u>jaduca@hotmail.com</u> con quien se continuaráel presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados



de la señora DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ(Q.E.P.D.), al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, correo electrónico jaduca@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y estaprovidencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico . Se advierte al Curador AD LITEM que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Cumplido lo anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ.



6

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00266-00
DEMANDANTE:	MILDRE CHACON SANTOS
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS
DEMANDA	
RECONVENCION	EMILCEN AMADO MARIN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PROTECCION SA a través de su apoderado judicial dio contestación dentro del término.

De igual forma, dentro del término la señora MILDRE CHACON a través de su apoderado judicial, contestan a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** las contestaciones a la demanda presentadas por parte del apoderado de la demandada FONDO DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA; y por el señor apoderado judicial de la señora MILDRE CHACON SANTOS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- **1.** ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por el doctor(a) CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder conferido.
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la señora MILDRE CHACON SANTOS a traves de su apoderado judicial, el doctor PEDRO JESUS RANGEL JAIMES.
- 3. Se correo traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la señora MILDRE CHACON, las cuales una vez vencido el termino, serán resueltas en audiencia virtual.
- 4. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMERA DE TRAMITE, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (10:30) A.M.
- **5.** NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HINDADHERNANDO YANEZ PENARANDA



EXPEDIENTE:	540013105001-2019-00353-00
DEMANDANTE:	CINDY GABRIELA RAMIREZ
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL IMPROPIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada dio contestación dentro del término. Propone la demandada excepciones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Ley 2213/2022, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte del apoderado de la demandada **persona jurídica CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- **1.** RECONOCER personería al doctor(a) DIEGO FERNANDO LEON LEON, identificado con C,C, No. 80881.353 y TP No.233.265 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER** en la forma y términos del poder especial conferido.
- **2.** ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada a traves de su apoderado judicial.
- 3. Descorrer a la parte demandante las excepciones propuestas al demandante, para q se pronuncie si lo considera necesario.
- 4. Compartir link de acceso al expdiente samirbonett@yahoo.es y gabi.ramirezc03@gmail.com gduarte@solucionbpo.com
- 5. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

ENIDAD HERNANDO PANEZ PEÑARANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00057-00
DEMANDANTE:	LUIS MARIA HERNANDEZ CASTILLO
DEMANDADO:	SEGEPOR SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la DRA ANA MARIA MEDINA, interpone dentro de término legal, recurso de reposición contra auto datado 10 de agosto del 2022, ya que considera que se ha surtido el debido tramite de notificación a la demandada, habiendo remitido por correo físico certificado a la dirección, los días 13 octubre de 2020 y 10 febrero del 2022 habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el art 8 Decreto 806/2020 hoy L 2213/2022, por lo cual solicita se revoque la decisión y se acepte las notificaciones surtidas a la demanda.

SERVILLA NIT. 890.211. LIC.MIN.COM CL 744 # 50- PBX 547.600	132-9 Pa 1. # 002057 ht 38, Bogota	Gran Colombia No. 3E-68 peleria y Fotocopiadora la tps://www.grupose	Prosperidad Yuled, Tel 5- rvilla.com/judicial		5100013783	
echa y Hora de Admision	Pais Destino	Dpto Destino	Ciudad - God_I	Postal	Oficina C CUCUTA	2.75
11/09/2020 14:52 Enviado por	Colombia	N DE S	Cocora		Tele	efono/Celular
ANA MARIA MEDINA-LUIS Remittente JUZGADO PRIMERO LABORAL Destinatario SEGEPOR S.ASSI Servicio CORREG CHERIPICAI	DEL CIRCUITO ERVILLA S	2020-057 A Direccion CALLE 6	AN N° 15 AE-45 SAN EDUAF ESTINATARIO Firma y Selli	ORDINARIO LAB		200
NOTIFICACION PERSONAL OF Dice Contener WASSING CUP	DOCERY LADRON	ilen ferada ilhcompleta	Mandia .	Sapre	Mak	or guro
0 FECHA Fecha Devolucion al Repeler	HE CUMENT DEN	ido	4.08cm echa:	OIY.	Val	lor

SERVILLI NT. 890.211 LIC.MIN.COI CL 74e # 50- PBX \$47,000	.132-9 Pa 4.#002057 ht	peleria y Fotocopiadora	58 Barrio Popular - Cucula la Prospendad Yuled, Tel 549 637 ervilla .com/judicial	51000	30827
Fecha y Hora de Admisson	Pais Destino	Dpto Destino	Cludad - Cod_Postal	T OF	icina Origen
28/01/2022 17:53	Colombia	NDES	CUCUTA	CUCL	
ANA MARIA MEDINA . 1111	S HEBMANING VIT	TOCHOOTEST TO	CCION:av. 4e no. 6-49 edf centro in		Telefono/Celula
Internitions.		Radicado	CCION:av. 4e no. 6-49 edif centro in Proceso	ridico	Articulo No
JUZGADO PRIMERO LABORAL	CIRCUITO PUBLITA	2020-00	957 LAB	ORAL DE PRIMERA IN	STANCIA
SEGEPOR S.K.S. V. S.	ERVILLA S.	Direction CALLE	6AN # 15AE-45 SAN EDUARDO I	Cod_Postal	292 C.G.P
Servicio CORREO CERTIFICAE	COLUMN SERVICE CARROLL THE SERVICE SERVICES.	olucion	DESTINATARIO Firma y Sello		Costo
NOTIFICATION NOR AVISO M		M Errada	* Allyn Haldon	Co chan	Envio
Peso Children			sudu banco		Valor
150 19290 7		ido	109045107	2	Seguro
Fecha Devolución al Reminent	CHIMINETO SPENCE	o	104042101	./.	Otros
	Fallecid		echa: 29-01-2022Tel		Valor

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)



En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, le asiste razón a la DRA ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, motivo por el cual se repone la decisión, ya que la parte interesada realizó de forma efectiva, con certificación de correo postal el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de septiembre del 2022 hoy L 2213/22 a la dirección física y fue acreditado ante este Despacho certificacion de entrega, sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: SEGEPOR SAS, representada legalmente por el señor JOSE HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE, Ya que se garantizó el acceso a la administración de justicia, a su defensa y contradicción, habiendo guardado silencio, este despacho no aceptará dilaciones injustificadas ni más desgaste y congestión judicial.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **SEIS (06) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (10) A.M.,** de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. anamariamedina1990@gmail.com segepor@outlook.com

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00203-00
DEMANDANTE:	MARIA ELENA PEÑA GUITERREZ
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PORVENIR dio contestación dentro del término.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** las contestaciones a la demanda por parte del apoderado de la demandada **FONDO DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**;

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- **1.** RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C,C, No.88.212.852 y TP No. 102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR SA a traves de su apoderado judicial.
- 3. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMERA Y DE SEGUNDA TRÁMITE (PRUEBAS Y ALEGATOS) (CONCENTRADA) EL DÍA DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (08:30) A.M.
- **4.** NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00254-00
DEMANDANTE:	GILMA SUSANA AYALA Y OTROS
DEMANDADO:	ESIMED SA-
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada ESIMED SA a pesar de haber sido notificada al señor LIQUIDADOR, por medio electrónico de forma efectiva, guardo silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, se tiene que la Secretaría realizaron el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de septiembre del 2022 hoy L 2213/22 y fue acreditado ante este Despacho constancia de envío y recibido, sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA- ESIMED, representada legalmente por el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, identificado con C.C. 80135094. Ya que se garantizó el acceso a la administración de justicia, a su defensa y contradicción, habiendo guardado silencio, este despacho no aceptará dilaciones injustificadas ni más desgaste y congestión judicial.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **CATORCE** (14) **DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES** (2023) A LA HORA DE LAS (10) A.M., de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00256-00
DEMANDANTE:	YESBELL YALITZA OCHAGA QUINTERO
DEMANDADO:	ESIMED SA-
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada ESIMED SA a pesar de haber sido notificada al señor LIQUIDADOR, por medio electrónico de forma efectiva, guardo silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que una vez revisado el expediente, se tiene que la Secretaría realizaron el trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de septiembre del 2022 hoy L 2213/22 y fue acreditado ante este Despacho constancia de envío y recibido, sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA- ESIMED, representada legalmente por el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, identificado con C.C. 80135094. Ya que se garantizó el acceso a la administración de justicia, a su defensa y contradicción, habiendo guardado silencio, este despacho no aceptará dilaciones injustificadas ni más desgaste y congestión judicial.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, y/o primera de **TRÁMITE** el día **CATORCE** (14) **DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES** (2023) A LA HORA DE LAS (04) P.M., de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,